

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un Crédito Suplementario, en vía de regularización, en el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1984, por la suma de CIENTO CINCUENTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTICINCO MIL SOLES ORO (S/. 158'955,000), conforme al siguiente detalle:

En Miles de
Soles

VOLUMEN 01: Gobierno Central		
TITULO I: Ingresos		
CAPITULO II: Ingresos Propios		
U. P. 06: Atención Integral de la Salud		
PROGRAMA 605: Dirección Regional N° V - Huaraz		
1.0.0	: Ingresos Corrientes	
1.4.0	: Venta de Bienes Corrientes y de Servicios	
1.4.5	: De Salud	
1.4.5.03	: Hospitalización	S/ 80'310
1.4.6	: Otros	
1.4.6.06	: Servicios Varios	78'645
Total Ingresos:		S/ 158'955

TITULO II: Egresos		
SECTOR 14: Salud		
PLEGO 01: Ministerio de Salud		
F. F. : Ingresos Propios		
U. P. 06: Atención Integral de la Salud		
PROGRAMA 605: Dirección Regional N° V - Huaraz		
E. E. P. 005: Dirección Regional N° V - Huaraz		
ASIGNACIONES		
02.00 BIENES		S/ 120'377
02.01	Alimentos para Personas	30'386
02.08	Materiales Médicos y Medicinas	39'426
02.09	Materiales de Laboratorio	14'361
02.20	Combustibles, Carburantes y Lubricantes	28'996
02.23	Repuestos	7'208
03.00 SERVICIOS		38'678
03.01	Pasajes, Viáticos y Asignaciones (Comisión de Servicio)	20'878
03.11	Mantenimiento y Reparación	910
03.13	Tarifas de Servicios Públicos	16'790
Total de Egresos :		S/ 158'955

Artículo 2° — Para los efectos de la aplicación de a presente ley, exceptúase al Ministerio de Salud de las limitaciones contenidas en los incisos b) y c) del artículo 63° de la Ley No. 23740.

Artículo 3° — Mediante la presente ley autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público a modificar el Calendario Mensual de Compromisos.

Artículo 4° — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos ochentidicinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

JORGE ALBERTO DIAZ LEON Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos ochentidicinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

GUILLERMO GARRIDOS LECCA ALVAREZ CALDERON.